

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-10-003-2017-00123-03

Manizales, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura extendió hasta el 8 de junio la suspensión de términos que venía operando desde el 16 de marzo del presente año, exceptuando, en entre otros asuntos, “[d]el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”¹; hipótesis en la que se enmarca el proceso de la referencia.

Asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; precisándose que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma forma.

Conforme lo anterior, se ADMITE en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 22 de octubre de 2019 por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial promovido por Fernando Delgado en contra de Luz Mery Herrera Torres.

En firme la presente providencia, se dispondrá sobre el trámite subsiguiente, en los términos señalados por el artículo 14 del Decreto Legislativo ya citado.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

¹ Artículos 7 y 8 para asuntos civiles y de familia, respectivamente. Esta medida fue extendida hasta el 30 de junio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículos 8 y 9 para asuntos civiles y de familia, respectivamente. A partir del 1° de julio de 2020, y por virtud del mentado Acuerdo, los términos judiciales se levantaron, con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio hogaño.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.